

zarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, María Abigaíl Fernández González.

(03/32.723/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 186 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Diego Calvillo Vidal, contra el "Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e "Hinca de Túneles, Sociedad Limitada", en relación a la invalidez permanente por accidente laboral, por el presente se notifica a "Hinca de Túneles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 31 de julio de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Diligencia.—En Barcelona, a 31 de julio de 2009.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que en fecha 29 de julio de 2009 se ha presentado en la Secretaría de este Juzgado el precedente escrito, y de ello paso a dar cuenta al magistrado-juez con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de auto del secretario judicial, don Jesús Solís Aragón.—En Barcelona, a 31 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento, declarando firme la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo al magistrado-juez para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Jesús Solís Aragón.

(03/32.956/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 252 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adolfo Gómez Carbonell, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Universal Mugenat", "Axon Prevención, Sociedad Limitada", y SESCAM, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Laura María Cabello Gil.—En Guadalajara, a 1 de octubre de 2009.

Visto el estado que mantiene el presente procedimiento, cítese para el día 27 de octubre de 2009, a las once y quince horas de su mañana, a la empresa "Axon Prevención, Sociedad Limitada", por medio de exhorto dirigido al Juzgado Decano de lo social de Madrid, así como por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Axon Prevención, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 1 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LÉRIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos, seguidos en este Juzgado de lo social a instancias de doña Carolina Rosa López, don Óscar Fernández Abilla, don Marcos Martín Zamora y don Alberto del Egidio Mialdea, contra "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial, Sociedad Limitada", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", y "Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad

Limitada", en relación a ejecutorias, por el presente se notifica y requiere de pago, requiere de manifestación de bienes y embargo bienes a "Renta Patrimonial, Sociedad Limitada", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", "Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada", y "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en esta fecha, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Auto

El Lleida, a 24 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancias de doña Carolina Rosa López Fernández Abilla, don Marcos Martín Zamora y don Alberto del Egidio Mialdea, contra "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial, Sociedad Limitada", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", y "Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada", por un principal de 95.233,35 euros y 9.523,34 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), más 9.523,34 euros (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral) que se fijan provisionalmente para costas, y, en su consecuencia, trábase embargo de bienes de las demandadas en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio, o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de las obligaciones (artículos 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la policía judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de las apremiadas, practíquense los trámites de averiguación de bienes de las mismas con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y expídanse por el secretario judicial los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde y a los señores registradores de la Propiedad de los domicilios de las apremiadas, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda y, en su caso, al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria), a fin de que en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que